

ORDENANZA N° 1214/99

Tema: Reemplaza arts. Ord. 1208/99.

Sanción: 28 de diciembre de 1999.

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, la Ordenanza N° 1208/99; y

CONSIDERANDO:

Que en la Ordenanza de referencia se contempla una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el valor total pagado, el que se acreditará en el período fiscal 2000 para aquellos contribuyentes que hubieren cancelado antes del vencimiento todos sus impuestos y tasas retributivas correspondientes al período fiscal 1999 que quedarían fuera de la bonificación acordada un número elevado de contribuyentes que si bien no cancelaron sus impuestos y tasas de conformidad a lo dispuesto precedentemente, no obstante, éstos al 10 de enero del 2000, tendrían abonados la totalidad de los mismos;

que el motivo principal por el que se estableció la bonificación es a los fines de lograr una mayor recaudación, incrementando de este modo las arcas municipales;

que es evidente que si se amplía el número de contribuyentes beneficiados, la recaudación impositiva se incrementaría notablemente.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º) REEMPLACESE el artículo 1º) de la Ordenanza 1208/99 por el siguiente:

"Art. 1º) FIJASE para todos los contribuyentes que tengan abonados al 10/01/2000 inclusive, la totalidad de los impuestos y tasas retributivas correspondientes al período fiscal 1999 y que no mantengan deudas impagas de años anteriores, una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el valor total pagado, el que se acreditará en el período fiscal 2000."

Art. 2º) REEMPLACESE el artículo 2º) de la Ordenanza 1208/99 por el siguiente:

"Art. 2º) OTORGASE a aquellos contribuyentes que abonen en una sola cuota, comprendiendo a aquellos que cancelen los importes de referencia con tarjetas de crédito en un solo pago o en cuotas a convenir, siempre que la acreditación por parte de la entidad bancaria sea en un solo pago, antes del día 28 febrero del 2000 y que no mantengan deudas impagas de años anteriores y planes de pago no cancelados en su totalidad, un descuento real del veinte por ciento (20%) sobre el valor total a pagar."

Art. 3º) DE FORMA.

DADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1999.

Omv/LA